



SECRETARIA. Villavicencio, 9 de mayo de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se tienen por contestadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, ya que estando dentro del traslado de las mismas, la parte demandante a través de su representante judicial se pronunció respecto a las mismas.

Consecuente con ello, se continúa con el trámite del proceso y se dispone:

Fijar la hora 9:00 a.m. del día 09 del mes de febrero del año 2023, a fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales:

Téngase como tales las aportadas con la demanda y la contestación a las excepciones.

Interrogatorio:

El apoderado de la parte demandante, podrá formular su interrogatorio en la parte inicial de esta audiencia a la señora KAROL ALEJANDRA VEGA

race

Proceso. CUSTODIA VISITAS Y ALIMENTOS
Demandante: CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO
Demandado: KAROL ALEJANDRA VEGA FLORES
Radicado: 500013110002-2022-00098-00

FLORES, bien sea de manera verbal o allegar previamente el cuestionario correspondiente, aun sin que lo haya solicitado.

Declaración de parte:

El apoderado de la parte demandante, podrá interrogar a su prohijado CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO, en el momento procesal oportuno dentro de esta audiencia, sobre todos aquellos aspectos que sean pertinentes, conducentes y útiles para corroborar los hechos y pretensiones de la demanda.

Testimoniales:

Cítese en la hora 9:30 a.m. del día 09 del mes de febrero del año 2023, a DIANA YOLIMA NIÑO AVENDAÑO, WILLIAM ANDRES CASTIBLANCO CASTELLANOS, RICARDO MOJICA VARGAS y CLAUDIA PATRICIA FLOREZ, a fin de que comparezca ante este Juzgado y depongan todo cuanto les conste en relación con los hechos materia de este proceso, en especial con aquellos aspectos que sean conducentes y procedentes para decidir de fondo en este asunto.

Solicitudes a terceros:

- Oficiese con destino a Migración Colombia, solicitando informar con destino a este Juzgado y para que haga parte dentro de este proceso, si la señora KAROL ALEJANDRA VEGA FLORES, registra salidas del país y en caso afirmativo para que indique los destinos y las respectivas fechas de entradas y salidas.

Visita Social:

Que por parte de la trabajadora social de este Juzgado, se lleve a cabo el estudio socio-familiar al hogar en el que permanece la niña LUCIANA ROMERO VEGA, así como al lugar donde reside cada uno de los padres de esta, con el fin de determinar las condiciones en que vive cada uno de ellos y el estado del vínculo afectivo y demás aspectos relevantes para asignar la custodia y régimen de visitas, así como los demás aspectos referidos por el apoderado de la parte demandante, al solicitar la prueba.

No solicitó más pruebas.

DE LA PARTE DEMANDADA.

Documentales:

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y la excepción propuestas.

race

Proceso. CUSTODIA VISITAS Y ALIMENTOS
Demandante: CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO
Demandado: KAROL ALEJANDRA VEGA FLORES
Radicado: 500013110002-2022-00098-00

Testimoniales:

Cítese en **la hora 9:30 a.m. del día 09 del mes de febrero del año 2023**, a MARIA JOSE VEGA FLORES, SANTIAGO MALAVER y ROSALBA ALAPE RAMIREZ, a fin de que comparezcan ante este Juzgado y deponga de todo cuanto les conste en relación con los hechos materia de este proceso, en especial de aquellos aspectos que sean conducentes y procedentes para decidir de fondo en este asunto.

Interrogatorio de parte:

El apoderado de la parte demandada, podrá formular su interrogatorio en la parte inicial de esta audiencia a la contraparte, aun sin que lo haya solicitado.

Prueba Psicológica: Envíese ante el Instituto Nacional de Medicina Legal con sede en esta ciudad, al señor CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO, a fin de que se le practique valoración individual, que permita determinar si el referido señor, tiene algún tipo de trauma psicológico que le impida el ejercicio de la custodia y cuidado personal de su menor hija LUCIANA ROMERO VEGA. **Oficiése** de manera completa y adecuada.

Por improcedente, se deniega la solicitud que hace la parte demandada, en el sentido de que no se escuche al aquí demandante, pues es un derecho fundamental que se le practique el interrogatorio y declaración de parte dentro de la etapa procesal correspondiente, dentro de la audiencia aquí fijada.

No solicitó más pruebas.

PRUEBAS DEL DESPACHO:

Prueba Psicológica:

Envíese ante el Instituto Nacional de Medicina Legal con sede en esta ciudad, a la señora KAROL ALEJANDRA VEGA FLORES, a fin de que se le practique valoración individual, que permita determinar si presenta algún tipo de trauma psicológico que le impida el ejercicio de la custodia y cuidado personal de su menor hija LUCIANA ROMERO VEGA.

Entrevista a menor:

Que por parte de la señora Trabajadora Social, se coordine y se practique entrevista a la menor LUCIANA ROMERO VEGA, con presencia de las

race

Proceso. CUSTODIA VISITAS Y ALIMENTOS
Demandante: CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO
Demandado: KAROL ALEJANDRA VEGA FLORES
Radicado: 500013110002-2022-00098-00

señoras Procuradora y Defensora de Familia a fin de determinar las condiciones socio afectivas que le rodean respecto a sus padres, así como las necesidades y expectativas de la misma, respecto a su custodia y cuidado personal.

PRUEBA DE LA PROCURADORA DE FAMILIA Y DE LA DEFENSORA DE FAMILIA.

No solicitaron nuevas pruebas, sin embargo pueden interrogar a las partes en su momento oportuno.

Notifíquese del presente auto a la señora Procuradora de Familia y a la señora delegada del ICBF.

Teniendo en cuenta las medidas previstas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria, social y demás, decretada como consecuencia de la pandemia generada por el COVID -19, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se reconoce al abogado JAIME GUZMAN RIVEROS, en calidad de apoderado de la demandada KAROL ALEJANDRA VEGA FLORES, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

race

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091bc77021b84729512d6b052f5398e463fc3e17f14fe5ee7f9e6ce447131832**

Documento generado en 24/05/2022 12:30:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**